

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANT.

La Ciudad.

Referencia: Demanda en Reconvención - Verbal – Cesación de efectos civiles de matrimonio católico.

Demandante: José Benjamín Manzanera Guerra.

Demandado: Olga Lucía Valencia Mejía.

Radicado: 05001311000220210015700.

1

DIEGO ALEJANDRO CASTRILLÓN ALZATE, abogado idóneo, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.515.098, portador de la Tarjeta Profesional 151.122 del C. S de la J., mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Envigado; obrando como apoderado especial del señor **JOSÉ BENJAMÍN MANZANERA GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.104.911, mayor de edad, y domiciliado en Medellín; en tal virtud me permito, formular demanda en Reconvención en **Proceso Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, regulado en el Art. 388 del Código General del Proceso, en contra de la señora **OLGA LUCÍA VALENCIA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N°43.596.393, mayor de edad y residente en el municipio de Medellín, para que con su citación y audiencia, a través de sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se hagan las declaraciones que en su oportunidad indicaré y que se fundamentan en los siguientes términos:

1. TÍTULO PRIMERO
PRETENSIONES
1.1 Capítulo primero
Partes

- 1.1.1 **Pretensor:** **JOSÉ BENJAMÍN MANZANERA GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.104.911, de ahora en adelante la demandante.
- 1.1.2 **Resistente:** **OLGA LUCÍA VALENCIA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N°43.596.393, de ahora en adelante el demandado.

1.2 Capítulo segundo
Fundamentos

&1
De Hecho

Primero:

Las partes contrajeron matrimonio religioso el día 20 de agosto de 2005 en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Capurganá (Chocó), aunado a lo anterior, el matrimonio fue debidamente registrado en la Notaría Diecisiete de Medellín, y le fue asignado el indicativo serial 7563736.

Segundo:

Dentro del matrimonio fue procreada la menor **ANA SOFIA MANZANERA VALENCIA**, quien nació el 24 de marzo de 2006 y actualmente tiene 15 años cumplidos.

Tercero:

Expone mi mandante que es una persona de la tercera edad y que dependía económicamente en un 100 % de su esposa **OLGA LUCÍA VALENCIA MEJÍA**, ya que, no percibe ninguna pensión o renta fija, sin embargo, ella decidió abandonar el hogar, y abstenerse de cumplir sus deberes de incondicional colaboración, socorro y ayuda mutua.

Cuarto:

Relata mi prohijado que el abandono del hogar ocurrió bajo las siguientes circunstancias de tiempo modo y lugar:

A finales del mes de marzo del año 2019, la señora **OLGA LUCÍA VALENCIA MEJÍA**, llegó a la vivienda de los casados en un estado anímico muy bajo, la causa era que la habían despedido de su trabajo luego de haber estado vinculada por más de 12 años. La demandada le solicitó a mi prohijado que debía apoyarla económicamente con una suma similar a la que ella percibía en su empleo, mi procurado le indicó que él no tenía la capacidad económica en ese momento, además ella sabía de sus proyectos y que estaba planificando unos emprendimientos para ofrecerle a la familia bienestar y seguridad pero eran a largo plazo, a lo cual, ella manifestó a su esposo que se iría de la casa, mi mandante insistió en que no percibía ingresos y que él y su hija dependían económicamente de ella, que ella no se podía ir así de la casa y ella insistió que sí podía y efectivamente se fue, sin tan siquiera darse la oportunidad de pensar y planificar como esposos la forma en que podrían salir de tal situación, y sin tener en cuenta que mi representado es una persona de la tercera edad y requería un mejor trato, ya que con tal conducta lo dejaba en un estado de total abandono. La parte demandante no sólo se fue de la casa, sino que también se llevó a la hija en común que responde al nombre de Ana Sofía Manzanera Valencia.

Quinto:

Desde el primero de abril de 2019 y hasta la fecha la señora **OLGA LUCÍA VALENCIA MEJÍA**, omite cumplir los deberes que como cónyuge tiene con el señor **JOSÉ BENJAMÍN MANZANERA GUERRA**, tales como vivir juntos y auxiliarse mutuamente en las buenas y en las malas, en la salud y la enfermedad. Incluso mi mandante se enteró por comunicación de su hija con las siguientes palabras: "Papi mi mamá tiene novio" que la parte demandada tenía novio en la ciudad de Bogotá D.C., hecho que ocurrió con posterioridad a la separación, con lo cual se incumplió el deber de la fidelidad.

Sexto:

La señora **OLGA LUCÍA**, no tenía ninguna causal de exculpación para abandonar a mi procurado y/o para irse de la vivienda de los casados, es cierto, que en los matrimonios hay momentos difíciles y es en esos momentos cuando se hacen exigibles los deberes de socorro y ayuda mutua.

Mi representado dice haber sido un buen esposo, incluso actualmente él vive con la hija en común a quien cuida, protege, y corrige cuando lo necesita.

Séptimo:

Mi mandante no incurrió en ninguna conducta que diera lugar al abandono del hogar, en la que sí incurrió la parte demandada, abandono que es grave he injustificado.

3

Octavo:

Para la fecha del abandono del hogar por parte de la demandada, mi representado estaba implementando proyectos empresariales que le van a dar seguridad y bienestar a toda la familia, contaba con el respaldo económico de su conyugue para hacerlo y dependía financiera y económicamente de su esposa en un 100 %, incluso a la fecha mi poderdante sigue desprotegido, ya que, no cuenta con una pensión o renta que le permitan sobrevivir, estos años ha dependido de préstamos y del incondicional respaldo de sus seres queridos para subsistir, y poder continuar con sus proyectos; el apoyo económico esporádico se lo han brindado su hijo JUAN JOSE MANSANERA DEVIS, y su hermana MARIA CECILIA MANZANERA, por ello como cónyuge no culpable del divorcio debe ser amparado con una cuota alimentaria por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000) para subsistir dignamente.

&2
De Derecho

Considérense como normas aplicables las siguientes: Artículos 113, 154 y demás disposiciones pertinentes del C.C, Ley 25 de 1992 y demás normas concordantes.

1.3 Capítulo Tercero
Peticiones

Primera (principal)

Declarar la Cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, celebrado entre los señores **OLGA LUCÍA VALENCIA MEJÍA y JOSÉ BENJAMÍN MANZANERA GUERRA**, por encontrarse configurada la causal de divorcio: “El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”, por causa imputable a la demandada.

Segunda (consecuencial)

Disolver la sociedad conyugal formada dentro del matrimonio y decretar su estado de liquidación.

Tercera (consecuencial)

Establecer que la custodia y los cuidados personales de la menor **ANA SOFIA MANZANERA VALENCIA**, estarán a cargo de señor padre **JOSÉ BENJAMÍN MANZANERA GUERRA**.

Cuarta (consecuencial)

Determinar lo concerniente a las visitas que deberá cumplir la señora **OLGA LUCÍA VALENCIA MEJÍA**, a su hija **ANA SOFIA MANZANERA VALENCIA**.

4

Quinta (consecuencial)

Fijar la cuota alimentaria a cargo de la señora **OLGA LUCÍA VALENCIA MEJÍA**, a favor de su hija **ANA SOFIA MANZANERA VALENCIA**.

Sexta (consecuencial)

Fijar la cuota alimentaria a cargo de la señora **OLGA LUCÍA VALENCIA MEJÍA**, a favor de su esposo **JOSÉ BENJAMÍN MANZANERA GUERRA**, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000).

Séptima (consecuencial)

Ordenar la inscripción en los registros civiles de nacimiento y de matrimonio de la sentencia que decreta el divorcio entre los señores **OLGA LUCÍA VALENCIA MEJÍA y JOSÉ BENJAMÍN MANZANERA GUERRA**.

Octava:

Condenar en costas y agencias en derecho a los que se opusieren a las pretensiones de la presente demanda.

2. TÍTULO SEGUNDO
El trámite la Competencia y la Cuantía.

A esta demanda se le impartirá el trámite de un proceso Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Por la vecindad de las partes y la naturaleza del asunto La competencia recae en el Juez de Familia del Circuito de Medellín.

3. TÍTULO TERCERO
Medios de Prueba
3.1 Capítulo Primero
Declaraciones

&1
Interrogatorio de Parte.

Interrogatorio de parte, que realizaré de manera oral o escrita en la fecha asignada por el Despacho a la señora **OLGA LUCÍA VALENCIA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N°43.596.393, sobre todos los hechos de la demanda, los hechos de la contestación y los hechos es los que se funden las excepciones y el escrito que descorra su traslado, con exhibición y reconocimiento de documentos.

5

&2

Declaración de Parte.

Asimismo, cítese a mi procurado para que rinda declaración de parte sobre los hechos de la demanda, los hechos de la contestación y los hechos es los que se funden las excepciones y el escrito que descorra su traslado, con exhibición y reconocimiento de documentos.

&2

Testimoniales

Sírvase señor Juez citar a su Despacho a las siguientes personas para que declaren bajo juramento la veracidad de los **hechos** narrados en esta demanda:

Sírvase señor Juez citar como testigo a:

- a- **GUSTAVO DE JESÚS VALENCIA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N°15.366.956, domiciliado en la ciudad de Medellín, quien recibe notificaciones en la Carrera 82C · 30A-105 Apto 329, Plaza Vicuña, de la misma ciudad, no posee correo electrónico, pero puede ser localizado en el teléfono 315-533-7421.

Los hechos objeto de prueba con el testimonio solicitado son: Hecho 1, hecho 2, hecho 3, hecho 4, hecho 5, hecho 6, hecho 7, hecho 8, y hecho 9.

- b- **DOLLY MEJÍA DE VALENCIA**, cuyo número de identidad se desconoce y no le fue suministrado a mi mandante, domiciliada en la ciudad de Medellín, quien recibe notificaciones en la Carrera 82C · 30A-105 Apto 329, Plaza Vicuña, de la misma ciudad, no posee correo electrónico, pero puede ser localizada en el teléfono 317-585-8720.

Los hechos objeto de prueba con el testimonio solicitado son: Hecho 1, hecho 2, hecho 3, hecho 4, hecho 5, hecho 6, hecho 7, hecho 8, y hecho 9.

3.2. Capítulo Segundo Documentales

&1

Que se aportan

1. Poder para actuar.
2. Me adhiero a toda la prueba que obra en el expediente con la demanda principal.

4. TÍTULO CUARTO Anexos

- a. Lo enunciado en la prueba documental.
- b. Poder.

5. TÍTULO QUINTO Dependencia

Autorizo como dependiente judicial al Dr. **JUAN PABLO ZAPATA HINCAPIE** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.199.995 y Tarjeta Profesional 295.540 del CSJ, para que consulte el expediente, solicite vinculo al expediente, solicite cita para ingreso al despacho a recibir o entregar documentos o revisar el expediente, tome fotos, saque fotocopias, retire oficios, retire despachos comisorios, solicite y retire títulos judiciales expedidos a mi nombre o del demandante entregue y retire documentos, retire la demanda y en general para todo lo que como dependiente puede realizar a mi nombre y bajo mi responsabilidad.

6. TÍTULO SEXTO Notificaciones

- a- Demandante:** Calle 18 Sur N° 35 – 56, Apto 501, Torre 1, Edificio Bengalí, Medellín.
Cel: 3108396096
Email: jmanzanita@une.net.co
- b- Apoderado:** Carrera 25 N° 1 A Sur 155, Transversal superior con la loma del tesoro. Ed. Platinum Superior, Oficina 752, Medellín.
Tel: 6043493310
Email: notificaciones@castrillonycardenas.com
- c- El demandado:** Carrera 82 C N° 30 A – 105, Apto 329, Torre 1, Urbanización Plaza Vicuña, Medellín.
Cel: 3122190628
Email: olguitavalenci@gmail.com
- d- Apoderado:** Calle 67 N° 53 – 108, Bloque 14, oficina 406, Ciudad Universitaria, Medellín.
Cel: 3155047362
Email: jorge.gonzalez@udea.edu.co

Atentamente,


DIEGO ALEJANDRO CASTRILLÓN ALZATE
C. C. No 15.515.098 de Copacabana
T. P. No 151.122 del C. S. de la J.